

# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO



## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

*"25 de Noviembre, Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer".*

### ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/36/2015

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las trece horas del dos de octubre del dos mil quince, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, los Magistrados electorales **Jorge Montaña Ventura** y **Oscar Rebolledo Herrera**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, con el fin de celebrar la **trigésima sexta** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

**PRIMERO.** Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

**SEGUNDO.** Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

**TERCERO.** Cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que presenta el magistrado **Jorge Montaña Ventura**, relativo al Recurso de Apelación **TET-AP-53/2015-II**, promovido por Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco, en contra de la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el procedimiento especial sancionador número **SE/PES/PVEM-ANJ/038/2015**, de treinta y uno de agosto del dos mil quince; en el que se tuvo por acreditada la responsabilidad administrativa por la comisión de infracciones a la normativa electoral consistente en la violación a las disposiciones en materia electoral relativa a la

difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas electorales.

**CUARTO.** Votación de los señores Magistrados.

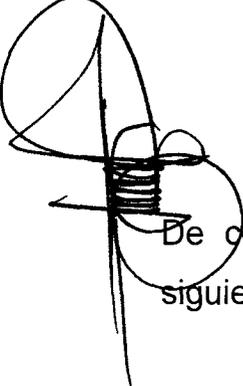


**QUINTO.** Cuenta al Pleno con el proyecto de desechamiento que propone la Jueza Instructora **Alejandra Castillo Oyosa**, relativo al Recurso de Apelación **TET-AP-54/2015-III**, interpuesto por el ciudadano Gerardo Gaudio Rovirosa, para controvertir la resolución recaída en el procedimiento especial sancionador SEC/PE/GEG/005/2015 aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión ordinaria efectuada el treinta y uno de agosto de dos mil quince, en cumplimiento a la determinación de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-381/2015.



**SEXTO.** Votación por parte de los magistrados.

**SÉPTIMO.** Clausura de la sesión.



De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:



**PRIMERO.** En uso de la palabra la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando a la Secretaria General de Acuerdos, que verificara el *quórum* legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los señores Magistrados.

**TERCERO.** En uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, para dar inicio con los asuntos enlistados en el orden del día, solicito la presencia de la Jueza Instructora **Elizabeth Hernández Gutiérrez**, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone el Magistrado Jorge Montaña Ventura, en el expediente **TET-AP-53/2015-II**, quien en uso de la voz manifestó:

*CON SU AUTORIZACIÓN MAGISTRADA PRESIDENTA  
Y CON EL PERMISO DE LOS SEÑORES  
MAGISTRADOS.*

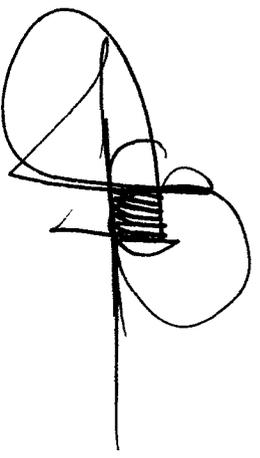
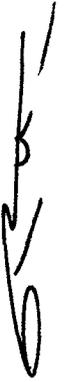
*Con fundamento en el artículo 15, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado por el Magistrado Jorge Montaña Ventura, relativo al recurso de apelación **TET-AP-53/2015-II**, promovido por Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco; en contra de la resolución de treinta y uno de agosto de dos mil quince, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el procedimiento especial sancionador número SE/PES/PVEM-ANJ/038/2015.*

*Previo al examen de fondo de los agravios vertidos por la apelante, el ponente propone sobreseer el escrito del tercero interesado, en virtud que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17 párrafo IV inciso D) de la Ley de Medios Local, dado que aun y cuando dicha personalidad le fue reconocida en el auto de admisión, carece de personería para tales efectos, pues se encuentra acreditado como consejero representante propietario del partido verde, ante el consejo electoral municipal del instituto electoral local, y el acto fue emitido por el Consejo Estatal, por tanto, no se encuentra*

*facultado para actuar ante el órgano central, y por ende, se encuentra impedido para comparecer con la calidad que pretende.*



*Ahora bien, en cuanto al estudio de fondo, cabe mencionar que en la resolución combatida, la autoridad administrativa electoral determinó, que la ciudadana DOLORES DEL CARMEN GUTIÉRREZ ZURITA, como titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado de Tabasco, es responsable de haber difundido propaganda gubernamental durante el periodo de campañas electorales, encontradas en el portal de internet de dicha institución.*



*El argumento fundamental de la apelante consiste en que la aludida información, solo se trataban de algunas actividades del gobernador del Estado y servidores públicos estatales, relacionadas a funciones que legalmente tienen encomendadas los antes mencionados, y que en ningún caso realiza propaganda institucional o mensajes que impliquen pretensiones de ocupar un cargo de elección popular.*



*Así mismo, sostiene la disidente que no se difundió a la ciudadanía tal información, en virtud de considerar que la misma solo fue fijada en la página oficial de la institución, y para poder acceder a ella se requiere de un diverso y complejo procedimiento, que por tanto no era de fácil acceso al público general, por lo cual estimó que no hubo difusión de esa información.*

*Al respecto, el magistrado ponente propone declarar infundados sus agravios, tomando en consideración que de un análisis exhaustivo a la información difundida por dicha Coordinación General, a través de su página oficial,*

*totalmente adverso a lo que sostiene se estima que sí se trata de propaganda gubernamental pública, y además prohibida en tiempo electoral de conformidad con el artículo 209, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 166, párrafo 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, ya que se encuentra tendente a resaltar los logros del Gobierno del Estado y de los Servidores Públicos que se mencionan en su información, en materias de apoyo a ganadería, seguridad pública, y empresarial, cuando las legislaciones antes citadas, solo exceptúan para difundir aquella información relativa a educación, salud y protección civil en caso de emergencia.*

*De igual manera se considera infundado, el que alegue que la información difundida, por el hecho de encontrarse en una página de internet oficial, que no es de fácil acceso sea considerada pública, en razón que acorde a los numerales antes mencionados, basta con que dicha información se publique en un portal de internet oficial, como el que se le atribuye a la denunciada, y que sea en tiempos electorales, para que el acto sea infractor a la norma electoral, sin perjuicio de que la ciudadanía quiera visitar o no dicho portal.*

*En ese sentido, el ponente propone confirmar la resolución impugnada.*

*Es cuanto señores Magistrados.*

Seguidamente, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Pleno el Proyecto presentado, por lo que concedió el uso de la voz a sus homólogos integrantes del Pleno, sin que existiera comentario alguno al respecto.

**CUARTO.** Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación del proyecto, obteniéndose el siguiente resultado:

El Magistrado **Jorge Montaña Ventura**, expresó:

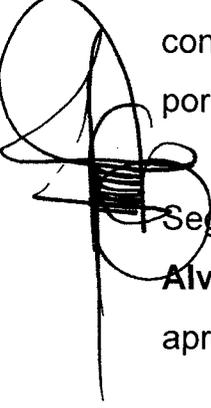
 "Es mi proyecto"

El Magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

"A favor del Proyecto"

 La Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, manifestó:

"A favor del proyecto"

 En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno, y efectuado el conteo, se obtuvo como resultado, la aprobación del proyecto propuesto, por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente en uso de la voz la Magistrada Presidente **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dio a conocer los puntos resolutive del proyecto aprobado:

*En consecuencia, en el Recurso de Apelación **TET-AP-53/2015-II**, se resuelve:*

 **ÚNICO.** *Se confirma la resolución de treinta y uno de agosto de dos mil quince, dictada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dentro del procedimiento especial sancionador SE/PES/PVEM-ANJ/038/2015, en el que se tuvo por acreditada la responsabilidad administrativa a la ciudadana Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Titular de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Gobierno*

*del Estado de Tabasco, por la comisión de infracciones a la normativa electoral, relativa a la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas electorales.*

**QUINTO.** Continuando con el orden del día, la Magistrada Presidenta, **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, requirió la presencia de la Jueza Instructora Liliana Arias Valencia, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de desechamiento que propone la Jueza Instructora **Alejandra Castillo Oyosa**, relativo al Recurso de Apelación **TET-AP-54/2015-III**, interpuesto por el ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa, para controvertir la resolución recaída en el procedimiento especial sancionador SEC/PE/GEG/005/2015 aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quien en uso de la voz manifestó:

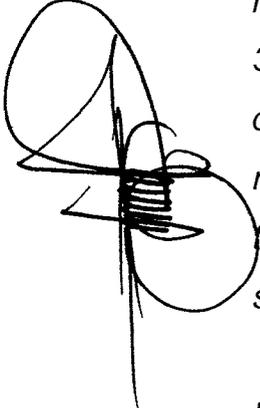
*“CON SU AUTORIZACIÓN SEÑORA PRESIDENTA,  
SEÑORES MAGISTRADOS.*

*Doy cuenta al Pleno con el proyecto de desechamiento del recurso de apelación número 54 de este año, propuesto por la jueza instructora, toda vez que en su concepto se actualiza la causal de improcedencia prevista en los artículos 9, párrafo 3 y 19, párrafo 1, inciso b), en relación con el diverso 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, relativa a la presentación extemporánea de la demanda.*

*En el caso concreto, el ciudadano Gerardo Gaudiano Rovirosa, señala como acto reclamado la resolución recaída al procedimiento especial sancionador SCE/PE/GEG/005/2015, aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en sesión ordinaria efectuada el treinta y uno de agosto de dos mil quince, en cumplimiento a la determinación por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC-381/2015.*



Ahora bien, las constancias de autos evidencian que la autoridad responsable, por conducto de la notificadora adscrita, se constituyó en el domicilio señalado en los autos del procedimiento especial sancionador de mérito, a las diez horas con quince minutos del tres de septiembre de dos mil quince, pero al no acudir nadie a su llamado, procedió a dejar fijado citatorio para que el ciudadano Gerardo Gaudiano Roviroso la esperara a las doce horas del cuatro de septiembre siguiente.



En razón de lo anterior, en la fecha y hora asentadas en el aviso correspondiente, la notificadora se constituyó nuevamente en el domicilio indicado, y después de haber llamado en repetidas ocasiones nadie acudió ya que el lugar se encontraba cerrado, por lo que, tomando en consideración que había dejado citatorio, procedió a fijar la cédula de notificación y a realizar lo ordenado en el mencionado artículo 351, párrafos 7 y 8 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, esto es, notificar por estrados la resolución que hoy combate el actor, lo que tuvo lugar a las trece horas con cincuenta y dos minutos del cuatro de septiembre de dos mil quince.



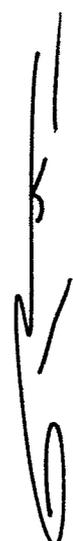
Por otro lado, el sello de recepción de la demanda, visible en la parte inferior derecha del anverso de la primera hoja, evidencia que la demanda en la que se interpone el recurso de apelación fue presentada ante la autoridad responsable, el día diez de septiembre de dos mil quince.

De esta manera, es posible tener por acreditado en el caso en estudio, que el plazo de cuatro días previsto en el artículo 8, párrafo 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco para la presentación del medio de impugnación, transcurrió del cinco al ocho del mes y año en cita; por ende, al haberse presentado la demanda ante

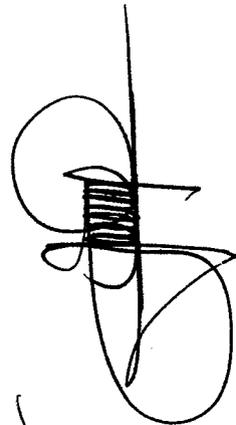
*la autoridad responsable hasta el diez de septiembre de dos mil quince, es evidente que se hizo de manera extemporánea.*



*No pasa desapercibido que en el presente caso, el actor manifiesta que la resolución que le agravia no le fue notificada personalmente como lo exige la ley de la materia, pero de la cual, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se enteró de su existencia el día siete de septiembre de dos mil quince, por conducto del consejero representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral local.*



*Al respecto, se considera que el mero formulismo contenido en la expresión “bajo protesta de decir verdad”, no constituye prueba plena de la afirmación del actor, pues los términos procesales corren por circunstancia ajenas a tal expresión; es decir, no basta el solo dicho del actor para desvirtuar o contradecir la veracidad del contenido de las documentales públicas en las que constan los hechos antes mencionados; máxime que el apelante solo endereza su alegación al hecho de que no ha sido notificado personalmente de la resolución recaída al procedimiento especial sancionador antes mencionado, pero no niega el domicilio señalado por el denunciante en los autos de dicho procedimiento.*



*En consecuencia, se propone el desechamiento de plano de la demanda del recurso de apelación de cuenta, al actualizarse la causa de improcedencia invocada.*



*Es cuánto señores Magistrados.”*

Continuando, la Magistrada Presidenta concedió el uso de la palabra a sus homólogos integrantes del Pleno, sin que existiera comentario alguno respecto al proyecto de desechamiento presentado, por parte de los magistrados.

**SEXTO.** Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación del proyecto, obteniéndose el siguiente resultado:

El Magistrado **Jorge Montaña Ventura**, expresó:

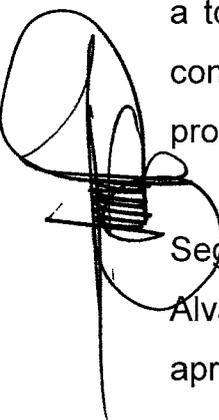
*“A favor del proyecto presentado”.*

 El Magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

*“A favor del proyecto”.*

 La Magistrada Presidenta en calidad de ponente **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dijo:

*“A favor del proyecto”.*

 En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto de desechamiento propuesto fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Seguidamente, en uso de la voz, la Magistrada Presidenta Yolidabey Alvarado de la Cruz, dio a conocer los puntos resolutivos del proyecto aprobado:

- En consecuencia, en el Recurso de Apelación **TET-AP-54/2015-III** se resuelve:

 **ÚNICO.** *Se desecha de plano el recurso de apelación presentado por Gerardo Gaudiano Roviroza, por su propio derecho, por las razones expuestas en el considerando tercero del presente fallo.*

**SÉPTIMO.** Finalmente, para clausurar formalmente la sesión, la Magistrada Presidenta, en uso de la voz manifestó:

*“Señores Magistrados, señoras y señores, habiéndose agotado el orden del día que fue aprobado previamente por este Pleno y agradeciendo la presencia de ustedes, siendo las trece horas con treinta minutos del dos de octubre de dos mil quince, se da por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, muy buenas tardes”*

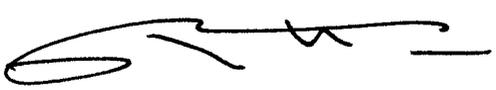
Enseguida, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II, del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.



**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ  
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**M.D. JORGE MONTAÑO  
VENTURA  
MAGISTRADO ELECTORAL**



**M.D. OSCAR REBOLLEDO  
HERRERA  
MAGISTRADO ELECTORAL**



**MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO.  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**